

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 99

LUNES 27 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de mero suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 15 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autoric la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de abril de 1953

AÑO XVIII NUM. 111

Núm. 1.528

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1953-54.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes:

A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca

Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial de 30 de octubre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Artículo 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dicho permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo 3.º En las provincias Canarias, de Tenerife y las Paimas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo 4.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo, las hembras de la cabra

montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefe de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restrin-

gida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1953

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.531

Ampliación del plazo de entrega de trigo en almacenes S. N. T.

Para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, por el presente se hace saber que el plazo de recepción en almacenes de este Servicio de trigo tanto en venta como con destino a consumo, que finalizaba el 20 del actual, ha sido ampliado hasta el día 30 del presente mes.

Córdoba, a 20 de abril de 1953.— El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. Exp. 10.841

Núm. 1.423

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Minero Betico-Manchega, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 2 de julio de 1952, solicitando la Concesión Directa para la mina denominada «Ampliación a la Rana», de mineral Hulla, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje Navalagrulla, con una extensión superficial de 3.262 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Mi-

nas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la estaca 4.^a de la Concesión «Tercera Esperanza Oeste» núm. 6.240.

Del punto de partida a la primera estaca N. 1° 30' O. se medirán 300 metros.

De 1.^a a 2.^a E. 1° 30' N., 300 metros.

De 2.^a a 3.^a N. 1° 30' O., 500 metros.

De 3.^a a 4.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 4.^a a 5.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 5.^a a 6.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 6.^a a 7.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 7.^a a 8.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 8.^a a 9.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 9.^a a 10.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 10.^a a 11.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 11.^a a 12.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 12.^a a 13.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 13.^a a 14.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 14.^a a 15.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 15.^a a 16.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 16.^a a 17.^a N. 1° 30' O., 200 metros.

De 17.^a a 18.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 18.^a a 19.^a N. 1° 30' O., 100 metros.

De 19.^a a 20.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 20.^a a 21.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 21.^a a 22.^a E. 1° 30' N., 300 metros.

De 22.^a a 23.^a N. 1° 30' O., 100 metros.

De 23.^a a 24.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 24.^a a 25.^a N. 1° 30' O., 100 metros.

De 25.^a a 26.^a E. 1° 30' N., 300 metros.

De 26.^a a 27.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 27.^a a 28.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 28.^a a 29.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 29.^a a 30.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 30.^a a 31.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 31.^a a 32.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 32.^a a 33.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 33.^a a 34.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 34.^a a 35.^a S. 1° 30' E., 100 metros.

De 35.^a a 36.^a E. 1° 30' N., 200 metros.

De 36.^a a 37.^a N. 1° 30' O., 100 metros.

De 37.^a a 38.^a E. 1° 30' N., 100 metros.

De 38.^a a 39.^a N. 1° 30' O., 1.800 metros.

De 39.^a a 40.^a O. 1° 30' S., 8.400 metros.

De 40.^a a 41.^a S. 1° 30' E., 5.000 metros.

De 41.^a a 42.^a E. 1° 30' N., 5.300 metros.

De 42.^a a P. p., N. 1° 30' O., 1.200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 3.262 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 13 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.939

Núm. 1.427

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Minero Belico-Manchega, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 16 de enero de 1953, solicitando la Concesión Directa para la mina denominada «San Alberto 3.º», de mineral Plomo, sita en el término de Villanueva del Duque, paraje «Cañada de las Puercas», con una extensión superficial de 11 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un punto situado a 290 m. en dirección E. 37° 30' N. del Pozo San Alberto.

Desde él se medirán 100 metros en dirección N. 15° 55' O., y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección O. 15° 55' S. se medirán 100 metros.

De 2.ª a 3.ª en dirección N. 15° 55' O. se medirán 200 metros.

De 3.ª a 4.ª en dirección E. 15° 55' N. se medirán 100 metros.

De 4.ª a 5.ª en dirección N. 15° 55' O. se medirán 100 metros.

De 5.ª a 6.ª en dirección E. 15° 55' N. se medirán 100 metros.

De 6.ª a 7.ª en dirección S. 15° 55' E. se medirán 100 metros.

De 7.ª a 8.ª en dirección E. 15° 55' N. se medirán 100 metros.

De 8.ª a 9.ª en dirección S. 15° 55' E. se medirán 100 metros.

De 9.ª a 10.ª en dirección E. 15° 55' N. se medirán 100 metros.

De 10.ª a 11.ª en dirección S. 15° 55' E. se medirán 100 metros.

De 11.ª a 12.ª en dirección O. 15° 55' S. se medirán 100 metros.

De 12.ª a 13.ª en dirección S. 15° 55' E. se medirán 100 metros.

De 13.ª a 14.ª en dirección O. 15° 55' S. se medirán 100 metros.

De 14.ª a 15.ª en dirección S. 15° 55' E. se medirán 100 metros.

De 15.ª a 16.ª en dirección O. 15° 55' S. se medirán 100 metros.

De 16.ª a P. P. en dirección N. 15°

55' O. se medirán 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 11 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 13 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.550

Terminados los trabajos de las obras comprendidas en el destajo núm. 3 de la presa de derivación del pantano del Bembezar, situadas en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), cuya recepción definitiva se ha efectuado, siendo adjudicatario don Rafael López Mulloz y debiéndose proceder a la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de dichas obras, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presenten en el Ayuntamiento del término indicado o ante el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Plaza de España, Sector II, por los interesados las reclamaciones a que haya lugar por daños y perjuicios, por deuda de jornales y materiales, accidentes de trabajo o por otros conceptos no satisfechos por el citado contratista.

Sevilla, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director P. A., Cristóbal de Machín y Ocio.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.551

Terminados los trabajos de las obras comprendidas en los destajos números tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del cuarto reformado del proyecto de reparación ampliación y mejora del aliviadero y canal de descarga del pantano del Guadalmellato, situadas en el término municipal de Obejo (Córdoba), cuya recepción definitiva se ha efectuado, siendo adjudicatario don Rafael López Mullor, y debiéndose proceder a la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de dichas obras, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días naturales a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presenten en el Ayuntamiento del término indicado o ante el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Plaza de España, Sector II, por los interesados las reclamaciones a que haya lugar por

daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo o por otros conceptos no satisfechos por el citado contratista.

Sevilla, 21 de abril de 1953.—El Ingeniero Director P. A., Cristóbal de Machín y Ocio.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1429

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto la liquidación General de la Cuenta del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por 15 días, durante dicho plazo y 8 días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Bujalance, 15 de abril de 1953.—El Alcalde, José Ibáñez.

PALENCIANA

Núm. 1430

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal referida al 31 de diciembre de 1952, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha, al objeto de que durante el plazo de 15 días puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afecten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 14 de abril de 1953.—Juan García Velasco.

MONTALBAN

Núm. 1448

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales del Arbitrio de bebidas espirituosas y carnes, por el presente anuncio se hace saber a todos los cabezas de familia que residan en el extrarradio de esta localidad, obligados al pago de dichos arbitrios, que por el presente se les concede un plazo de 8 días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL para que soliciten del Ayuntamiento el concierto voluntario pues, caso contrario se les cobrará los impuestos teniendo de base los datos existentes correspondientes a ejercicios anteriores en la Intervención de este Ayuntamiento.

Montalbán, a 15 de abril de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA